

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 238/2022**  
**ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE**  
**NUEVO LEÓN**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancias</b>	<b>Números de registro</b>
Acuses de envío y recepción a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través del Sistema Electrónico ( <b>SESCJN</b> ); constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León.	<b>1319-SEPJF</b>
Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León y anexos.	<b>9654</b>
Escrito de Mauro Guerra Villarreal, Presidente de la Mesa Directiva de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Nuevo León	<b>9998</b>
Constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo y las respectivas evidencias criptográficas del secretario auxiliar.	<b>Sin registro</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a diecinueve de junio de dos mil veintitrés.

Agréguese al expediente, para que surta efectos legales, la constancia de solicitud de aceptación de recepción de notificaciones electrónicas del delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos y, en atención al mismo, debe decirse que el promovente tiene reconocido en autos únicamente el carácter de delegado, **por lo que su solicitud de recibir notificaciones electrónicas** por esa vía, no daría lugar a acordar de conformidad su petición, por las consideraciones siguientes.

Tal requisito no se satisface en el caso, en virtud de que el promovente, como ya se dijo, comparece como delegado del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, más no porque dicha representación le corresponda en términos de las normas que lo rigen, lo cual no es posible en atención a lo dispuesto en el artículo 11, párrafo segundo<sup>1</sup>, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que prohíbe cualquier otro tipo de representación.

En este sentido, el artículo 17<sup>2</sup>, del Acuerdo General Plenario **8/2020**<sup>3</sup>, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así

<sup>1</sup> Artículo 11. [...]

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...]

<sup>2</sup> Artículo 17. Las partes podrán en todo momento, por vía impresa o electrónica, manifestar expresamente la solicitud para recibir notificaciones electrónicas. El proveído que acuerde favorablemente dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda legalmente; en la inteligencia de que las siguientes determinaciones jurisdiccionales se notificarán a la parte respectiva por vía electrónica en tanto no revoque la referida solicitud.

La referida solicitud únicamente podrá realizarse por las partes o por sus representantes legales, en términos de lo previsto en el artículo 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria.

<sup>3</sup> De veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos, establece que, solamente las partes, **por conducto de los servidores públicos que en términos de las normas que los rigen estén facultados para representarlos de conformidad con el artículo 11<sup>4</sup> de la Ley Reglamentaria**, podrán solicitar para sí o para un tercero, ya sea por vía electrónica o impresa, el acceso para recibir notificaciones electrónicas, y en el caso, el promovente, en su carácter de delegado, no tiene acreditado en autos el carácter de representante del mencionado Poder Legislativo de la entidad.

Asimismo, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta, suscrito por el delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León, personalidad que tiene reconocida en autos, **dando cumplimiento al requerimiento** formulado en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés, al proporcionar a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación el nombre completo de las personas que asistirán a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos que se celebrará de forma remota, a través de videoconferencia. En razón de lo anterior, toda vez que cuentan con firma electrónica y, además, remitió la **copia de la identificación oficial con las que respectivamente se identificarán el día de la audiencia**, agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, las constancias de verificación de firma electrónica, realizadas por el secretario auxiliar respectivo, así como su evidencia criptográfica.

Glócese también, para que surta efectos legales, el escrito del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Nuevo León, cuya personalidad se tiene reconocida en autos, mediante el cual desahoga el requerimiento formulado en proveído de veintinueve de mayo de dos mil veintitrés y designa nuevo delegado.

Atento a lo anterior, primero, se tiene al promovente dando cumplimiento al remitir **los datos de la persona que tendrá acceso a la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, y toda vez que dicho delegado cuenta con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, según la consulta realizada en el Sistema Electrónico del Poder Judicial de la Federación (**SEPJF**), al tenor de la constancia que se anexa a este proveído, se acuerda favorablemente.

En ese sentido y, no obstante que fue omiso en exhibir copia de la identificación oficial vigente de la persona que refiere, no ha lugar a requerir tal documento, ya que, en autos obra copia simple de la misma, al haber sido acompañada con el escrito con folio de registro **002985** y acordada mediante proveído de veintisiete de febrero de dos mil veintitrés.

---

<sup>4</sup> **Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.  
[...]

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos será representado por el secretario de estado, por el jefe del departamento administrativo o por el Consejero Jurídico del Gobierno, conforme lo determine el propio Presidente, y considerando para tales efectos las competencias establecidas en la ley. El acreditamiento de la personalidad de estos servidores públicos y su suplencia se harán en los términos previstos en las leyes o reglamentos interiores que correspondan.

En segundo lugar, se le tiene designando como **delegado** a la persona que refiere; esto, con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia.

Con base en el artículo 282<sup>5</sup>, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese**; por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del proveído de diecinueve de junio de dos mil veintitrés, dictado por el **Ministro instructor Luis María Aguilar Morales**, en la controversia constitucional **238/2022**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Nuevo León. **Conste**.

JAE/FYRT 12

---

<sup>5</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.  
Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	LUIS MARIA AGUILAR MORALES	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AUML491104HDFGRS08				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023af	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2023T02:38:43Z / 23/06/2023T20:38:43-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	9a 7a 19 ff f9 87 f0 bd 06 22 f5 27 ff 11 f1 7b 14 ad 79 4a b5 57 57 86 38 ac 6b 7a 91 8d 44 fc 35 bb 7a 09 a4 02 65 2b 2c 44 de 3f 09 6f 9f 73 eb 32 69 64 e4 04 a6 a4 ef e5 ab 03 3a 4e 0b 91 89 33 28 e2 36 5f 24 73 79 dd 4f 4d ff 51 23 65 40 c1 78 cd 8c e6 f0 ed 1f ba 47 b0 1e 6f bf 08 d8 2d ff d4 c8 5e 2c 76 91 3f 9d 8d de 3c 27 ac 09 af 75 9e e5 18 41 c3 6a ed 26 39 b9 6a 4c ed 0a 64 9e a4 45 37 67 70 60 c9 2a 4e af 03 e4 44 44 38 0d f7 bd 82 90 a9 41 4b ba 21 71 6f 05 c6 c7 00 2c dc 64 ab 6f 40 69 c8 ce 2f 97 86 73 ba 78 ff f9 8f 1e f4 66 3b 89 d2 36 7b 68 7d 41 28 37 d4 e3 90 e3 93 f5 bf ed 19 ce a7 1f 2b 28 c1 4e 3f 80 cc 36 ea f4 71 b3 06 4f 5f d2 eb e3 1f 6c df 08 11 3c 7f a8 65 b6 9f ec 4b e1 c5 b7 a8 0c 70 c4 ff e8 99 2f 0f 39 ed c3 45 05 9e 56 ab				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2023T02:38:43Z / 23/06/2023T20:38:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023af				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/06/2023T02:38:43Z / 23/06/2023T20:38:43-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5948259				
	Datos estampillados	0F87C02F8AF23946A820F1E401C74785361A1C9C478EFAB3390CAD5825EEBBE1				

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	AAME861230HOCRRD00				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:12:39Z / 22/06/2023T21:12:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma	28 96 8e 65 1b 8d 3c ce f9 bd ff 1a c0 89 22 30 26 13 e3 8f 00 4f e9 94 1e 1c 70 49 44 f3 9d 2c 04 7d 4a ed ee b8 e4 09 bc dc 14 e0 ad 51 71 a3 26 50 1f b5 18 e7 00 a0 fb c6 9f 88 b3 dd 5a c8 ab 84 09 c1 53 8f 91 e9 da 45 b0 d0 f4 4c 17 75 aa 33 5a c4 8f df cb 91 8c dc d6 4d fb ea 49 06 00 62 f1 e3 c5 49 08 91 5f 02 b5 10 12 3f 9f 8e 6c 07 d0 c5 b7 93 1b bd c6 be 1d a4 d7 88 e0 09 c6 19 bc b2 70 60 3e 3f 26 b6 a4 0f 66 ce 13 87 7e 30 06 4f 0c f5 6e 35 79 5b 2b 12 93 34 01 03 3a 8c e5 91 d4 3c 87 52 44 39 ab 51 fa 1c 85 fe d0 93 b4 72 fa a4 82 57 68 4a 1a a4 2d 17 b9 1f 14 f0 f2 55 b7 cd 17 a4 1d 47 1f ae 89 8e 90 07 be 32 73 ba 8c 62 6c 54 1e fd 5a 5b 1d 4a 41 60 c4 94 14 62 91 89 7d 11 f6 f4 f5 9f 03 6e 39 c2 a4 42 e3 14 f8 85 ae 69 28 52 0b 7e 5e e3 ee db				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:14:29Z / 22/06/2023T21:14:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T03:12:39Z / 22/06/2023T21:12:39-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5944738				
	Datos estampillados	7EA8CE0E63A8E4448D9D8AC2690FFA8A14F6FBDBBFD86AAAD983B8D6E3944670				